

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto Foral 28/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 23 de diciembre. Actualizar los precios públicos regulados en el Decreto Foral 31/2020, del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre, que aprueba los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social**

Con fecha 30 de octubre de 2020 se publicó en el BOTHA el Decreto Foral 31/2020, del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre, que regula los precios públicos a satisfacer al Instituto Foral de Bienestar Social por la utilización de sus centros y servicios, modificado parcialmente por los Decretos Forales 29/2021, del Consejo de Gobierno de 29 de junio, 42/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de octubre y 53/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de diciembre.

Se pretende tramitar una nueva normativa para la actualización de un 4 por ciento de las tarifas de los servicios públicos provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava de competencia foral y reflejar las tarifas de los servicios públicos de competencia municipal conforme a la actualización realizada por los ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava.

Los precios de los servicios provistos por el IFBS se fijan en función del coste de referencia y los módulos que establecen, entre otros, la Cartera de Servicios Sociales y las disposiciones que la desarrollan y modifican. Estos precios que se han mantenido congelados durante un largo periodo de tiempo y solo, de forma puntual, han experimentado pequeños incrementos, no se corresponden con el coste real de los servicios públicos prestados. Esta situación ha provocado, con el paso del tiempo, un grave desajuste económico en relación al costo de la prestación de dichos servicios y el precio de los mismos a abonar por las personas usuarias de los mismos. En 2024 se produjo un incremento de las tarifas para poder ir ajustando dichos precios públicos a los costes reales de los mismos, requiriendo ahora un nuevo ajuste más acorde con la realidad económica de los servicios públicos prestados por el IFBS.

El apartado número 1 del artículo 25 de la Norma Foral 9/2018, de 27 de junio, de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava establece que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral a propuesta conjunta del Departamento competente en la materia y del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, salvo que una norma foral establezca lo contrario.

El artículo 28 del Decreto Foral 31/2020 establece que la actualización de los precios públicos establecidos en el presente Decreto Foral deberá hacerse mediante decreto foral, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

El apartado 2.d) del artículo 2 del Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral, de 28 de febrero. Aprobar el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, establece que están exentos del procedimiento establecido los proyectos de disposición de carácter general que tengan por objeto la corrección de errores, la modificación de consignaciones presupuestarias, la actualización periódica de valores, coeficientes, porcentajes u otros elementos de tipo cuantitativo necesarios para la aplicación de los tributos, o la revisión de precios, tarifas, costes o valores, coeficientes, porcentajes, u otros previstos en disposiciones normativas vigentes.

El propio artículo 2 recoge en su apartado 3 que los proyectos mencionados en el apartado anterior, a excepción de los contenidos en la letra c), se acompañarán de un informe jurídico que justifique su oportunidad, motivación, la causa que lo exceptúa del procedimiento así como un breve análisis de su contenido y tramitación, sin perjuicio de cuantos informes y trámites procedan según lo establecido en el resto de la normativa de aplicación.

En relación a lo cual, la normativa específica, la Norma Foral 9/2018, de 27 de junio, de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, recoge en su artículo 25 que la modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

En aras a la salvaguarda del principio de seguridad jurídica y con el fin de facilitar el uso del decreto foral, se procederá a publicar íntegramente el anexo I, que contiene la totalidad de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, el anexo II, que establece la delimitación de la capacidad económica y el anexo III, que establece las bonificaciones aplicables.

A su vez, es necesario indicar que en dichos anexos se incluyen las tarifas con los precios públicos de los servicios sociales de competencia municipal, cuyo establecimiento corresponde a los ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava, limitándose los anexos a reflejar dichas tarifas con las cuantías de los precios públicos ya determinadas por dichos municipios.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Políticas Sociales y la Diputada Foral de Hacienda, habiendo sido informado el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Actualizar los precios públicos regulados en el Decreto Foral 31/2020, del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre, que aprueba los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Segundo. Modificar, conforme a la anterior actualización, los anexos I, II y III del Decreto Foral 31/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba la regulación de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, que se adjuntan como anexos a este texto legal.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente decreto foral cuantas disposiciones de igual o inferior rango se contradigan con lo dispuesto en el mismo.

Disposición final primera

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHERA, y la actualización de las tarifas tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2025.

Disposición final segunda

Ordenar su publicación en el BOTHERA.

Vitoria-Gasteiz, 23 de diciembre de 2024

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Director de Finanzas y Presupuestos

IÑAKI ARRIZABALAGA ORMAECHEA

Diputado Foral de Políticas Sociales

GORKA URTARAN AGIRRE

Directora de Servicios Sociales

MIREN SARATXAGA DE ISLA

ANEXO I

IMPORTE DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS SERVICIOS PROVISTOS
POR EL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL

El presente anexo recoge el importe de los precios públicos a satisfacer al Instituto Foral de Bienestar Social por parte de las personas obligadas al pago de los servicios provistos por dicho Instituto durante el año 2025 y, con posterioridad a éste, en tanto no se aprueben otros nuevos.

a) SERVICIOS GENERALES

Tarifa 1. Servicio de ayuda a domicilio	6,66 euros /hora
Tarifa 2. Unidad residencial sociosanitaria	40,71 euros/día

b) SERVICIOS COMUNES PARA PERSONAS MAYORES Y PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Tarifa 3. Servicio de promoción de la autonomía personal: Servicio de facilitación de productos de apoyo	5,26 euros/mes
--	----------------

c) SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES

Tarifa 4. Servicio de alojamiento en zona rural	647,86 euros/mes
Tarifa 5. Centros residenciales:	
Tarifa 5.1. General.	1.238,38 euros/mes
Tarifa 5.2. Especial.	1.552,69 euros/mes
Esta tarifa se aplicará cuando la capacidad económica mensual per cápita sea superior a 2.000 euros.	
Tarifa 6. Servicio o centro de día en centros residenciales:	547,27 euros/mes
Tarifa 6.1. Centro de día con transporte	100 por ciento de tarifa 6
Tarifa 6.2. Centro de día sin transporte	80 por ciento de tarifa 6

Tarifa 6.3. Centro de día fin de semana con transporte	40 por ciento de tarifa 6
Tarifa 6.4. Centro de día fin de semana sin transporte	32 por ciento de tarifa 6
Tarifa 6.5. Centro de día de fin de semana (sólo un día) con transporte	20 por ciento de tarifa 6
Tarifa 6.6. Centro de día fin de semana (sólo un día) sin transporte	16 por ciento de tarifa 6
Tarifa 6.7. Servicio día en centro residencial de la zona rural con transporte	70 por ciento de tarifa 6
Tarifa 6.8. Servicio de día en centro residencial de la zona rural sin transporte	56 por ciento de tarifa 6
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin transporte, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses.	
Tarifa 7. Atención diurna en alojamiento en zona rural	218,91 euros
Tarifa 8. Centros rurales de atención diurna.	
Tarifa 8.1. Servicio de atención personal	130,18 euros/mes
Servicios complementarios:	
Tarifa 8.2. Servicio de comida	88,72 euros/mes
Tarifa 8.3. Servicio de lavado de ropa	8,20 euros/acto
Tarifa 8.4. Servicio de baño geriátrico	5,09 euros/acto
Cuando los servicios previstos en las tarifas 8.1. y 8.2, no se utilicen todos los días de la semana, el precio a aplicar se calculará de manera proporcional.	
Se aplicará el mismo criterio para los servicios de respiro en estos centros.	
Tarifa 9. Servicios de respiro	
Tarifa 9.1. Servicio de respiro en centros residenciales	40,71 euros/día
Tarifa 9.2. Servicio de respiro en centro de día	26,48 euros/día

Tarifa 9.3. Servicio de respiro en servicio de día en centro residencial	18,61 euros/día
Tarifa 10. Servicio de respiro en alojamiento en zona rural	21,29 euros/día
Tarifa 11. Servicio de respiro en atención diurna en alojamiento en zona rural	10,64 euros/día
Tarifa 12. Servicio de respiro en centro rural de atención diurna (atención personalizada)	6,32 euros/día
Tarifa 12.1. Servicios complementarios	Según Tarifa 8

a) SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Tarifa 13. Servicio de apoyo a la vida independiente	24,48 euros/mes
Tarifa 14. Centros residenciales	1.238,38 euros/mes
Tarifa 14.1. Residencia	100 por ciento de tarifa 14
Tarifa 14.2. Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna.	90 por ciento de tarifa 14
Tarifa 14.3. Vivienda con apoyos: Atención semanal completa sin supervisión nocturna	70 por ciento de tarifa 14
Tarifa 14.4. Vivienda con apoyos. Atención semanal de lunes a viernes con supervisión nocturna	65 por ciento de tarifa 14
Tarifa 14.5 Vivienda con apoyos. Atención semanal de lunes a viernes sin supervisión nocturna	45 por ciento de tarifa 14
Tarifa 14.6 Vivienda con apoyo intermitente	35 por ciento de tarifa 14
Tarifa 15. Centro de día para personas con discapacidad intelectual y trastornos del desarrollo:	207,45 euros/mes

Tarifa 15.1. Centro de día para personas con discapacidad intelectual	100 por ciento tarifa 15
Tarifa 15.2. Centro de día para personas con trastornos del desarrollo	100 por ciento tarifa 15
Tarifa 15.3 Centro de día para personas con discapacidad intelectual a media jornada (sin comida)	35 por ciento de la tarifa 15
Tarifa 16. Centro de día para personas con discapacidad física	207,45 euros/mes
Tarifa 16.1 Centro de día para personas con discapacidad física a jornada completa	100 por ciento tarifa 16
Tarifa 16.2 Centro de día para personas con discapacidad física a media jornada (sin comida)	35 por ciento de la tarifa 16
Tarifa 17. Centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas	57,23 por ciento de tarifa 16
Tarifa 17.1. Atención personalizada:	
Tarifa 17.1.1. Atención personal entre 29 y 35 horas semanales	57,23 por ciento de tarifa 16
Tarifa 17. 1.2. Atención personal entre 22 y 28 horas semanales	45,78 por ciento de tarifa 16
Tarifa 17.1.3. Atención personal entre 15 y 21 horas semanales	34,34 por ciento de tarifa 16
Tarifa 17.1.4. Atención personal entre 8 y 14 horas semanales	22,89 por ciento de tarifa 16
Tarifa 17.1.5. Atención personal hasta 7 horas semanales	11,45 por ciento de tarifa 16
Tarifa 17.2. Servicio complementario: servicio de comida.	88,72 euros/ mes
Tarifa 17.2.1. Servicio de comida: 5 días/semana.	100 por ciento de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.2. Servicio de comida: 4 días/semana.	80 por ciento de tarifa 17.2

Tarifa 17.2.3. Servicio de comida: 3 días/semana.	60 por ciento de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.4. Servicio de comida: 2 días/semana.	40 por ciento de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.5. Servicio de comida: 1 días/semana.	20 por ciento de tarifa 17.2
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses.	
Tarifa 18. Servicio de día en centros residenciales	145,22 euros/mes
Tarifa 19. Servicio complementario de comida en servicio o centro ocupacional o centro de día.	88,72 euros/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio o centro ocupacional con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses.	
Tarifa 20. Servicio de respiro:	
Tarifa 20.1. Servicio de respiro en residencia	40,71 euros/día
Tarifa 20.2 Servicio de respiro en vivienda con apoyos: atención semanal completa con supervisión nocturna	36,64 euros/día
Tarifa 20.3 Servicio de respiro en vivienda con apoyos: atención semanal completa sin supervisión nocturna	28,50 euros/día
Tarifa 20.4 Servicio de respiro en vivienda con apoyos, atención semanal de lunes a viernes con supervisión nocturna	26,46 euros/día
Tarifa 20.5 Servicio de respiro en vivienda con apoyos, atención semanal de lunes a viernes sin supervisión nocturna	18,31 euros/día
Tarifa 20.6 Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente	14,25 euros/día
Tarifa 20.7 Servicio de respiro en centros de día	10,04 euros/día
Tarifa 20.8 Servicio de respiro en servicio de día	7,02 euros/día

Tarifa 20.9 Otros servicios de respiro	27,18 euros/noche
Tarifa 21. Programa de ocio para niñas, niños y jóvenes con discapacidad	132,65 euros/semana

e) SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL

Tarifa 22. Servicio de apoyo a la vida independiente	24,48 euros/mes	
Tarifa 23. Centros residenciales	1.238,38 euros/mes	
Tarifa 23.1. Residencia	100 por ciento de tarifa 23	1.238,38 euros/mes
Tarifa 23.2. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	70 por ciento de tarifa 23	
Tarifa 23.3. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	30 por ciento de tarifa 23	
Tarifa 24. Centro de día	207,45 euros/mes	
Tarifa 24.1. Centro de día jornada completa	100 por ciento de tarifa 24	
Tarifa 24.2. Centro de día media jornada (sin comida)	35 por ciento de tarifa 24	
Tarifa 25. Servicio de respiro:		
Tarifa 25.1. Servicio de respiro en residencia	40,71 euros/día	
Tarifa 25.2. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	28,50 euros/día	
Tarifa 25.3. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	12,21 euros/día	
Tarifa 25.4. Servicio de respiro en centro de día para personas con enfermedad mental.	10,04 euros/día	

Tarifa 25.5 Otros servicios de respiro	27,19 euros/ noche
Tarifa 26. Servicio complementario de comida en centro de día:	88,72 euros/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio de centro de día con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses.	
Tarifa 27. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para personas con enfermedad mental y/o sus familiares	24,48 euros/mes

f) SERVICIOS PARA INFANCIA Y FAMILIA

Tarifa 28. Centros residenciales para personas menores de edad (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria)	371,51 euros/mes
Tarifa 28.1. Centro residencial	100 por ciento de tarifa 28
Tarifa 28.2. Piso de acogida	100 por ciento de tarifa 28
Tarifa 28.3. Centro de preparación a la emancipación	80 por ciento de tarifa 28
Tarifa 28.4. Piso de emancipación	50 por ciento de tarifa 28
Tarifa 29. Centro de día para infancia (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria)	24,48 euros/mes

g) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS QUE NO SON USUARIAS PERMANENTES

Tarifa 30. Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes	
Tarifa 30.1. Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad y en centro ocupacional para personas con discapacidad.	5,98 euros/unidad

Tarifa 30.2. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	5,98 euros/unidad
Tarifa 30.3. Servicio de baño geriátrico en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad.	5,09 euros/acto
Tarifa 30.4. Servicio de baño geriátrico en servicio de alojamiento en zona rural.	5,09 euros/acto
Tarifa 30.5. Servicio de lavado de ropa en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad.	8,20 euros/acto
Tarifa 30.6. Servicio de lavado de ropa en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	8,20 euros/acto
Tarifa 31. Servicios complementarios destinados a familiares de personas usuarias permanentes de los servicios principales en los que se ofrecen.	
Tarifa 31.1. Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad.	5,98 euros/unidad
Tarifa 31.2. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	5,98 euros/unidad

ANEXO II
DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE.

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente Anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los límites señalados en los siguientes apartados a) y b):

a) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual individual o per cápita:

Servicios generales	Unidad residencial sociosanitaria	1.391,26 euros/mes	
Servicios para personas mayores	Servicio de respiro en residencia	1.391,26 euros/mes	
	Servicio de respiro en servicios de alojamiento	877,18 euros/mes	
Servicios para personas con discapacidad		Art. 11.1.a)	Art. 11.1.b)
	Residencia	1.467,70 euros/mes	1.697,02 euros/mes
	Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.343,86 euros/mes	1.573,18 euros/mes
	Vivienda con apoyo intermitente	662,75 euros/mes	892,07 euros/mes
	Servicio de respiro en residencia para personas con discapacidad	1.467,70 euros/mes	1.697,02 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.343,86 euros/mes	1.573,18 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente	662,75 euros/mes	892,07 euros/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Residencia	1.467,70 euros/mes	1.697,02 euros/mes
	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.096,19 euros/mes	1.325,51 euros/mes

	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	600,83 euros/mes	830,15 euros/mes
	Servicio de respiro en residencias para personas con enfermedad mental	1.467,70 euros/mes	1.697,02 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.096,19 euros/mes	1.325,51 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	600,83 euros/mes	830,15 euros/mes

b) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual familiar:

Servicios generales	Servicio de ayuda a domicilio	1.599,00 euros/mes
Servicios para personas mayores	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.599,00 euros/mes
	Servicio o centro de día en servicio de alojamiento	1.599,00 euros/mes
	Centro de día de fines de semana	1.599,00 euros/mes
	Centro rural de atención diurna	1.599,00 euros/mes
Servicios para personas con discapacidad	Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	1.599,00 euros/mes
	Servicio o centro de día y/o centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas	1.599,00 euros/mes
	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.599,00 euros/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.599,00 euros/mes
Servicios para infancia y familia		Base Imponible
	Centro residencial	19.188,00 euros/año
	Piso de acogida	19.188,00 euros/año
	Centro de preparación a la emancipación	15.350,40 euros/año
	Piso de emancipación	7.675,20 euros/año
	Centro de día para infancia	7.675,20 euros/año

Asimismo, en los supuestos contemplados en los anteriores apartados a) y b), se considerará que existe capacidad económica suficiente, cuando la persona, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores, disponga de un patrimonio computable:

1. Igual o superior a 90.000 euros, para personas menores de 35 años.
 2. Igual o superior a 70.000 euros, para personas de entre 35 y 65 años.
 3. Igual o superior a 50.000 euros, para personas mayores de 65 años.
2. A los efectos de lo previsto en el artículo 15.1 sobre aplazamiento parcial de pago en centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores, se entenderá que existe capacidad económica suficiente cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a los siguientes límites:

Servicios para personas mayores	Servicio de alojamiento	877,18 euros/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa ordinaria 5.1.	1.391,26 euros/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa especial 5.2.	1.705,57 euros/mes

3. Asimismo, se considerará, que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio de fácil realización superior a:
- a) 3.000 euros, en el caso de servicios de alojamiento y centros residenciales para personas mayores.
 - b) 15.000 euros, en el caso de servicios y centros de día para personas mayores.

ANEXO III

BONIFICACIONES APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto Foral:

1. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS GENERALES

- Servicio de ayuda a domicilio

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	0,22
600,00	500,00	1,10	100,00	0,33
700,00	600,00	1,43	100,00	0,43
800,00	700,00	1,86	100,00	0,54
900,00	800,00	2,40	100,00	0,65
1.000,00	900,00	3,05	100,00	0,82
1.100,00	1.000,00	3,87	100,00	0,98
1.200,00	1.100,00	4,85	100,00	0,60
1.300,00	1.200,00	5,45	100,00	0,43
1.400,00	1.300,00	5,88	100,00	0,33
1.500,00	1.400,00	6,21	100,00	0,22
1.599,00	1.500,00	6,43	99,00	0,22
Más de 1.599,00 euros		Tarifa máxima	6,66 euros/ hora	

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

- Unidad residencial sociosanitaria

El precio individualizado a satisfacer por el servicio de la Unidad Residencial Sociosanitaria, en los casos en los que la persona no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.3, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral, permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.3 se incrementará en un 50 por ciento.

2. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES

- Servicios en Centros Rurales de Atención Diurna.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal prestado en el marco de los centros rurales de atención diurna, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	3,27
600,00	500,00	16,35	100,00	5,69
700,00	600,00	22,04	100,00	7,96
800,00	700,00	30,00	100,00	11,37
900,00	800,00	41,37	100,00	12,46
1.000,00	900,00	53,83	100,00	12,50
1.100,00	1.000,00	66,33	100,00	12,50
1.200,00	1.100,00	78,83	100,00	12,56
1.300,00	1.200,00	91,39	100,00	12,56
1.400,00	1.300,00	103,95	100,00	12,56
1.500,00	1.400,00	116,51	100,00	6,87
1.599,00	1.500,00	123,38	99,00	6,87
Más de 1.599,00 euros		Tarifa máxima	130,18 euros	

- Servicio o centro de día en Centros residenciales y Centro de Día de Fines de Semana.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de estos servicios se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	24,51
600,00	500,00	122,59	100,00	35,18
700,00	600,00	157,77	100,00	37,32
800,00	700,00	195,07	100,00	40,51

900,00	800,00	235,58	100,00	44,77
1.000,00	900,00	280,35	100,00	47,98
1.100,00	1.000,00	328,33	100,00	51,17
1.200,00	1.100,00	379,50	100,00	54,37
1.300,00	1.200,00	433,86	100,00	63,96
1.400,00	1.300,00	497,82	100,00	25,58
1.500,00	1.400,00	523,40	100,00	11,99
1.599,00	1.500,00	535,39	99,00	11,99
Más de 1.599,00 euros	Tarifa máxima	547,27 euros/mes		

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior, los porcentajes previstos en las tarifas 6.1 a 6.8 del Anexo I del presente Decreto Foral según corresponda a cada modalidad.

Cuando ambos cónyuges o personas unidas por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral fueran personas usuarias del servicio de centro de día o de atención diurna en centros residenciales y en servicios de alojamiento o de centro de día de fines de semana, la base de ingresos sobre la que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior será la correspondiente al 65 por ciento de la capacidad económica mensual de la unidad familiar. Si la o el cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral se encuentra en residencia, este último porcentaje será del 50 por ciento.

- Atención diurna en alojamiento en zona rural.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de estos servicios se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	10,00
600,00	500,00	50,00	100,00	14,37
700,00	600,00	64,37	100,00	15,22
800,00	700,00	79,59	100,00	16,53
900,00	800,00	96,12	100,00	18,27
1.000,00	900,00	114,39	100,00	19,57
1.100,00	1.000,00	133,96	100,00	20,87
1.200,00	1.100,00	154,84	100,00	22,18
1.300,00	1.200,00	177,02	100,00	26,09

1.400,00	1.300,00	203,11	100,00	10,44
1.500,00	1.400,00	213,55	100,00	2,69
1.599,00	1.500,00	216,24	99,00	2,69
Más de 1.599,00 euros	Tarifa máxima		218,91 euros/mes	

Cuando ambos cónyuges o personas unidas por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral fueran personas usuarias del servicio de atención diurna en alojamiento en zona rural, la base de ingresos sobre la que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior será la correspondiente al 65 por ciento de la capacidad económica mensual de la unidad familiar. Si la o el cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral se encuentra en residencia, este último porcentaje será del 50 por ciento.

- Servicios de respiro en centros residenciales y en servicios de alojamiento

El precio individualizado a satisfacer por cualquiera de estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, y debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.2, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.2 se incrementará en un 50 por ciento.

3. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por este servicio, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional

primera del presente decreto foral permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

▪ Servicios de respiro en centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

▪ Centro de día

En el que se incluyen las siguientes variantes de servicio: centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo; centro de día en centros residenciales para personas con discapacidad física.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	12,79
600,00	500,00	63,96	100,00	12,79
700,00	600,00	76,75	100,00	12,79
800,00	700,00	89,54	100,00	13,86
900,00	800,00	103,41	100,00	13,86
1.000,00	900,00	117,26	100,00	13,86
1.100,00	1.000,00	131,12	100,00	13,86
1.200,00	1.100,00	144,98	100,00	14,92
1.300,00	1.200,00	159,90	100,00	14,92
1.400,00	1.300,00	174,83	100,00	14,92
1.500,00	1.400,00	189,75	100,00	8,89
1.599,00	1.500,00	198,64	99,00	8,89
Más de 1.599,00 euros	Tarifa máxima		207,45 €	

Para determinar el importe específico correspondiente al centro de día para personas con discapacidad intelectual a media jornada (sin comida), se aplicará al importe establecido en la tabla-baremo anterior el porcentaje previsto en la tarifa 15.3 del anexo I.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por centro de día y/o de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta Euros	Importe	Resto Hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	7,28
600,00	500,00	36,40	100,00	7,28
700,00	600,00	43,68	100,00	7,28
800,00	700,00	50,96	100,00	7,80
900,00	800,00	58,76	100,00	7,80
1.000,00	900,00	66,56	100,00	7,80
1.100,00	1.000,00	74,36	100,00	7,80
1.200,00	1.100,00	82,16	100,00	8,32
1.300,00	1.200,00	90,48	100,00	8,32
1.400,00	1.300,00	98,80	100,00	8,32
1.500,00	1.400,00	107,12	100,00	5,83
1.599,00	1.500,00	112,95	99,00	5,83
Más de 1.599,00 euros	Tarifa máxima		118,72 €	

A los importes resultantes de aplicar la tabla de bonificación se le aplicarán los porcentajes de tramo de intensidad de uso del servicio.

4. SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA

▪ Centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

▪ Servicio de respiro en centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente decreto foral permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

▪ Centro de día en centros residenciales

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	12,79
600,00	500,00	63,96	100,00	12,79
700,00	600,00	76,75	100,00	12,79
800,00	700,00	89,54	100,00	13,86
900,00	800,00	103,41	100,00	13,86
1.000,00	900,00	117,26	100,00	13,86
1.100,00	1.000,00	131,12	100,00	13,86
1.200,00	1.100,00	144,98	100,00	14,92
1.300,00	1.200,00	159,90	100,00	14,92
1.400,00	1.300,00	174,83	100,00	14,92
1.500,00	1.400,00	189,75	100,00	8,89
1.599,00	1.500,00	198,64	99,00	8,89
Más de 1.599,00 euros	Tarifa máxima		207,45 euros	

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior los porcentajes previstos en las tarifas 24.1 y 24.2 del Anexo I, según corresponda a cada modalidad.